

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	12/11/2024 14:10	Fecha/hora resolución	12/11/2024 14:31
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072024000001924
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2024LE-000042-0001102701	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSUMOS PRA LA JEFATURA DE GINECOOBSTETRICIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001699	15/10/2024 18:44	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que mediante auto No. 8052024000002038 de las dieciocho horas cuarenta y nueve minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001699 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumenos de la parte, se pueden consultar en el expediente electrónico.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

SOBRE EL FONDO: I. RECURSO CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1. Tiempo de entrega. El pliego de condiciones establece: **“TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles máximo, contado a partir del día hábil posterior a la entrega de la orden de pedido a través de SICOP (...).”** La objetante solicita que se modifique a 20 días hábiles. Describe en ese sentido, los siguientes plazos: fabricación de insumos 1 semana; Control de calidad 1 semana; Trámite de exoneración ante el Ministerio de Hacienda, según proceso y cantidad de trámites en sistema 1 a 2 semanas; Proceso en Aduana, permisos y retiros 1 semana; Coordinación de entrega 1 semana. Aporta prueba de PROCOMER (Promotora de comercio exterior), donde se visualiza que la revisión estándar de FAD de parte de las autoridades del Ministerio de Salud, es de 24 horas, siendo que hasta se puede extender hasta 10 días hábiles. Que con lo pretendido no se perjudica el correcto uso y desempeño del producto, ni afecta su funcionamiento ni la óptima calidad del producto ni las necesidades del servicio. La Administración indicó que se acepta la solicitud del tiempo de entrega para los insumos, o sea: Tiempo de entrega 20 días hábiles como máximo, contando a partir del día hábil posterior a la entrega del contrato, en el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Dr. Escalante Pradilla. Al respecto, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a ampliar el plazo de entrega, se debe declarar **con lugar** el recurso, y se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública -en adelante RLGC-. **2. Muestras.** El pliego de condiciones establece -en lo que interesa- lo siguiente **“(…) MUESTRAS: Presentar las unidades de muestra con su respectiva caja de fabricante, con los impresos propios del artículo, tal como se especifica. La muestra que resulte recomendada se mantendrá en custodia para verificar homogeneidad del ingreso. El resto de muestras pueden ser retiradas de acuerdo a lo establecido en la ley. La entrega de muestra se realizará tres días antes o tres días después de la apertura (tiempo máximo) en la Jefatura de Gineco-obstetricia en el Hospital Escalante Pradilla solamente. Además el proveedor deberá indicar si retira la muestra, en caso de no indicarlo la muestra no se devolverá, estas muestras deben de venir rotuladas con el nombre de la casa comercial, número de la licitación, apertura y código ofertado (...).”** La objetante solicita que se permita presentar 1 unidad de muestra para los ítems: 9 - 10 - 11; 1 unidad de muestra para los ítems: 12-13-14; 1 unidad de muestra para los ítems: 15-16-17. Argumenta que se acepte 1 unidad de muestra en su empaque primario en representación de ítems similares, relacionados anteriormente, debido a que solicitar 1 unidad de cada ítem incurre en la presentación de más de 9 muestras, siendo estas costosas debido a que su fabricante es de Estados Unidos, teniendo un costo en dólar, además su representación incurre en altos gastos logísticos al traerlas al país para participar en el proceso de licitación, generando desequilibrio económico puesto que no se cuenta con seguridad de resultar como adjudicados de alguna de las líneas que se tenga interés. La Administración indicó que se acepta se presenten 1 unidad de muestra en representación de los ítems similares como a continuación se anota: 1 unidad de muestra para los ítems: 9-10-11; 1 unidad de muestra para los ítems: 12-13-14; 1 unidad de muestra para los ítems: 15-16-17. Al respecto, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a la posibilidad de presentar una muestra para los ítems indicados, se debe declarar **con lugar** el recurso y, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del RLGC. **3. Partidas 9 a 17:** El pliego de condiciones establece lo siguiente: **“(…) Partida 9: Pesario, tipo anillo con soporte, número 3, diámetro de 64 mm (+/- 2 mm), elaborado en silicona, libre de látex. Cantidad: 1 Tipo de prueba: DEMOSTRATIVA (Ejemplo Organoléptica). Tipo de Valoración: ORGANOLÉPTICA Fecha y hora de entrega: 3 DÍAS ANTES O MÁXIMO 3 DÍAS DE LA APERTURA, Autoridad Encargada del Estudio ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Plazo de Devolución de la muestra: SI Participación de los oferentes en el análisis: SI, Lugar de entrega: JEFATURA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL. Partida 10: Pesario, tipo anillo con soporte, número 4, diámetro de 70 mm (+/- 2 mm), elaborado en silicona, libre de látex. Cantidad: 1 Tipo de prueba: DEMOSTRATIVA (Ejemplo Organoléptica). Tipo de Valoración: ORGANOLÉPTICA Fecha y hora de entrega: 3 DÍAS ANTES O MÁXIMO 3 DÍAS DE LA APERTURA, Autoridad Encargada del Estudio ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Plazo de Devolución de la muestra: SI Participación de los oferentes en el análisis: SI, Lugar de entrega: JEFATURA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL. Partida 11: Pesario, tipo anillo con soporte, número 5, diámetro de 76 mm (+/- 2 mm), elaborado en silicona, libre de látex. Cantidad: 1 Tipo de prueba: DEMOSTRATIVA (Ejemplo Organoléptica). Tipo de Valoración: ORGANOLÉPTICA Fecha y hora de entrega: 3 DÍAS ANTES O MÁXIMO 3 DÍAS DE LA APERTURA, Autoridad Encargada del Estudio ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Plazo de Devolución de la muestra: SI Participación de los oferentes en el análisis: SI, Lugar de entrega: JEFATURA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL. Partida 12: Pesario, tipo anillo, sin soporte, número 3, diámetro de 64 mm (+/- 2 mm), elaborado en silicona, libre de látex. Cantidad: 1 Tipo de prueba: DEMOSTRATIVA (Ejemplo Organoléptica). Tipo de Valoración: ORGANOLÉPTICA Fecha y hora de entrega: 3 DÍAS ANTES O MÁXIMO 3 DÍAS DE LA APERTURA, Autoridad Encargada del Estudio ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Plazo de Devolución de la muestra: SI Participación de los oferentes en el análisis: SI, Lugar de entrega: JEFATURA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL. Partida 13: Pesario, tipo anillo, sin soporte, número 4, diámetro de 70 mm (+/- 2 mm), elaborado en silicona, libre de látex. Cantidad: 1 Tipo de prueba: DEMOSTRATIVA (Ejemplo Organoléptica). Tipo de Valoración: ORGANOLÉPTICA Fecha y hora de entrega: 3 DÍAS ANTES O MÁXIMO 3 DÍAS DE LA APERTURA, Autoridad Encargada del Estudio ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Plazo de Devolución de la muestra: SI Participación de los oferentes en el análisis: SI, Lugar de entrega: JEFATURA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL. Partida 14: Pesario, tipo anillo, sin soporte, número 5, diámetro de 76 mm (+/- 2 mm), elaborado en silicona, libre de látex. Cantidad: 1 Tipo de prueba: DEMOSTRATIVA (Ejemplo Organoléptica). Tipo de Valoración: ORGANOLÉPTICA Fecha y hora de entrega: 3 DÍAS ANTES O MÁXIMO 3 DÍAS DE LA APERTURA, Autoridad Encargada del Estudio ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Plazo de Devolución de la muestra: SI Participación de los oferentes en el análisis: SI, Lugar de entrega: JEFATURA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL. Partida 15: Pesario, tipo dona, número 3, diámetro de 70 mm (+/- 2 mm), elaborado en silicona, libre de látex. Cantidad: 1 Tipo de prueba: DEMOSTRATIVA (Ejemplo Organoléptica). Tipo de Valoración: ORGANOLÉPTICA Fecha y hora de entrega: 3 DÍAS ANTES O MÁXIMO 3 DÍAS DE LA APERTURA, Autoridad Encargada del Estudio ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Plazo de Devolución de la muestra: SI Participación de los oferentes en el análisis: SI, Lugar de entrega: JEFATURA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL. Partida 16: Pesario, tipo dona, número 4, diámetro de 76 mm (+/- 2 mm), elaborado en silicona, libre de látex. Cantidad: 1 Tipo de prueba: DEMOSTRATIVA (Ejemplo Organoléptica). Tipo de Valoración: ORGANOLÉPTICA Fecha y hora de entrega: 3 DÍAS ANTES O MÁXIMO 3 DÍAS DE LA APERTURA, Autoridad Encargada del Estudio ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Plazo de Devolución de la muestra: SI Participación de los oferentes en el análisis: SI, Lugar de entrega: JEFATURA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL. Partida 17: Pesario, tipo dona, número 5, diámetro de 83 mm (+/- 2 mm), elaborado en silicona, libre de látex. Cantidad: 1 Tipo de prueba: DEMOSTRATIVA (Ejemplo Organoléptica). Tipo de Valoración: ORGANOLÉPTICA Fecha y hora de entrega: 3 DÍAS ANTES O MÁXIMO 3 DÍAS DE LA APERTURA, Autoridad Encargada del Estudio ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Plazo de Devolución de la muestra: SI Participación de los oferentes en el análisis: SI, Lugar de entrega: JEFATURA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL (...).”** La objetante solicita se acepte en empaque individual y, que se agregue estéril o no estéril. Argumenta que por factores prácticos y médicos, la esterilización suele reservarse para instrumentos que penetran áreas que normalmente son estériles (como el torrente sanguíneo o cavidades corporales estériles), sin embargo, el insumo se utilizará en un ambiente externo no estéril que está en contacto regular con el aire, la piel y otros objetos no estériles (como los tampones, dispositivos intrauterinos, etc.), por tanto, los riesgos asociados al uso de un pesario no estéril son mínimos si se siguen las pautas de higiene. La Administración indicó que se acepta la presentación sea en empaque individual estéril o no estéril, siempre y cuando se entregue en su empaque primario de fábrica. Al respecto, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a la esterilidad de los pesarios, se debe declarar **con lugar** el recurso y, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del RLGC. **4. Item 20 Catéter de 2 vías, balón de Bakri.** El pliego de condiciones establece: **“Catéter de 2 vías, balón de Bakri, en silicón, largo del balón 540 mm, ancho de 24 FR, capacidad de llenado 500 ml (500 cc), para control de sangrado uterino (...).”** La objetante solicita se modifique de la siguiente manera: • 1 llave de paso azul de 3cm a 3.5cm • 1 Vía de 89cm a 150 cm con punta (azul o roja), para conectar a la llave de paso. • 1 codo de conexión o llave de paso de 1 vía con extremos de color debidamente identificados (rojo – azul).

Argumenta que su solicitud no perjudica el correcto uso y desempeño del producto; se trata de una diferencia menor solicitada, debido a que cada fabricante puede realizar este producto, diferenciando entre ellos por medidas mínimas las cuales son aceptadas por la norma, sin afectar su funcionamiento ni la óptima calidad del producto ni las necesidades del servicio. Que las solicitudes, no perjudican el funcionamiento del producto debido a que obedecen a aspectos de forma como lo es el color y en cuanto a la ampliación de la longitud de la vía, esta permite al especialista contar con mayor capacidad de movimiento durante los procedimientos, ya que no tiene que limitarse a una distancia corta, sino que por el contrario puede desplazarse sin ningún inconveniente mientras realiza los procedimientos. La Administración indicó que se acepta parcialmente la solicitud del Ítem 20: Balón de Bakri para control de sangrado uterino, quedando de la siguiente forma: >1 vía de 89 cm a 180 cm con punta (azul o roja), para conectar la llave de paso; >1 codo de conexión o llave de paso de 1 vía con extremos de color debidamente identificados (rojo – azul). No se acepta el punto referente al Ítem 20: >1 llave de paso azul de 3 cm a 3.5 cm, ya que la velocidad de instilación de la solución es más lenta al ser de mayor longitud, lo que podría afectar la atención rápida y expedita de la paciente que se encuentra en riesgo de muerte al encontrarse con un sangrado post parto o post cesárea (primera causa de mortalidad materna en Costa Rica. La Administración indicó que se acepta parcialmente la solicitud del Ítem 20: Balón de Bakri para control de sangrado uterino, quedando de la siguiente forma: >1 vía de 89 cm a 180 cm con punta (azul o roja), para conectar la llave de paso; >1 codo de conexión o llave de paso de 1 vía con extremos de color debidamente identificados (rojo – azul). No se aceptan los siguientes puntos de la solicitud del Ítem 20: >1 llave de paso azul de 3 cm a 3.5 cm. Al respecto, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a que sea de una vía y con codo de conexión se debe declarar **con lugar** el recurso y, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del RLGCP. Ahora bien, en lo concerniente a que se establezca que la llave de paso sea de un rango de 3 a 3.5 cm, el recurrente ha sido omiso en brindar las razones en cuanto al por qué la incorporación de estas medidas no afectan el fin perseguido por la Administración y más bien se garantiza una mayor participación, toda vez que su argumento se dirige a solicitar el cambio pero sin demostrar por qué este realmente no provocaría una afectación al servicio público, antes bien, la Administración ha indicado las razones que justifican mantener la llave de paso en la forma requerida en el pliego. Por las razones expuestas, este extremo se rechaza de plano.

5. Ítem 21. Jeringa para toma de biopsia endometrial. El pliego de condiciones establece **“Jeringa para toma de biopsia endometrial, cureta de 3 mm, capacidad de 10 cc, cánula semirrigida”**. La objetante solicita se modifique de la siguiente manera: capacidad máxima de 30 cc; con cureta de 3mm a 3,3 mm. Argumenta que sus jeringas las han vendido a diferentes instituciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, los mismos cuentan con registro ante el MINSA (EMB), además no se ha visto afectación o queja alguna en los procedimientos médicos para lo cual son utilizados por parte de los especialistas, ya que también garantiza la calidad de estas. Que su solicitud no perjudica el correcto uso y desempeño del producto; se trata de una diferencia menor solicitada, debido a que cada fabricante puede realizar este producto, diferenciando entre ellos por medidas mínimas las cuales son aceptadas por la norma, sin afectar su funcionamiento ni la óptima calidad del producto ni las necesidades del servicio. La Administración indicó que no se acepta ya que la jeringa solicitada en el pliego de condiciones es con capacidad de 10 cc, por cuanto este insumo se utilizará en pacientes que requieren una toma de biopsia donde se espera recolectar una muestra pequeña, ya que, para otro tipo de biopsias, se cuenta con otros insumos. La jeringa de 30 cc, al contener un mayor volumen, va a dificultar el paso de la muestra de la jeringa de 30 cc al recipiente con formalina para un traslado y procesamiento adecuado para una buena interpretación de la misma por parte del especialista en Patología. Esta División considera que no basta el simple dicho del recurrente, siendo que el deber de fundamentación le obliga a respaldar adecuadamente sus argumentos con prueba idónea, la cual además debe estar vinculada con los alegatos formulados. De esta manera, al objetante le corresponde demostrar que el requisito cuestionado resulta contrario a los principios de contratación o a las normas aplicables a la materia, a las reglas de la ciencia o la técnica, o bien, probar que el producto presentado con su oferta constituye una mejora de frente a lo pretendido por la Administración, no obstante, únicamente solicita la aplicación de un cambio en el pliego pero sin demostrar las razones del por qué ello no afecta la consecución del fin público, siendo que incluso, la Administración motiva en su respuesta, las razones para dicho requerimiento en la forma dispuesta. Por tanto, se **rechaza plano** el presente extremo del recurso por falta de fundamentación.

6. Ítem 24-25 Sistema de vacío para ayuda en parto. El pliego de condiciones establece lo siguiente **“Partida 24: Sistema de vacío para ayuda en parto, copa en forma de hongo, diámetro 4.5” “Partida 25: Sistema de vacío para ayuda en parto, con copa en forma de campana”**. La objetante solicita que ambas partidas se modifiquen de la siguiente manera: 1. Deberá incluir bomba de vacío descartable o reusable con manómetro incluido, con capacidad de succión desde 0 hasta -76cm de Hg. En la partida 24, que se incluya que deberá tener copa de succión en forma de hongo cuyo diámetro se encuentre entre 4.5 a 6 cm. 1. La Administración indicó que no se aceptan las solicitudes del ítem 24-25 referente al sistema de vacío para ayuda en el parto, así como tampoco sobre la bomba de vacío descartable o reusable con manómetro incluido, con capacidad de succión desde 0 hasta -76 cm de Hg, más no se pronunció para el ítem 24 sobre regular de 4.5 a 6 cm. Sin perjuicio de lo anterior, esta División considera que no basta el simple dicho del recurrente, siendo que el deber de fundamentación le obliga a respaldar adecuadamente sus argumentos con prueba idónea, la cual además debe estar vinculada con los alegatos formulados. De esta manera, al objetante le corresponde demostrar que el requisito cuestionado resulta contrario a los principios de contratación o a las normas aplicables a la materia, a las reglas de la ciencia o la técnica, o bien, probar que el producto presentado con su oferta constituye una mejora de frente a lo pretendido por la Administración, no obstante, únicamente solicita la aplicación de un cambio en el pliego pero sin demostrar las razones del por qué ello no afecta la consecución del fin público, siendo que incluso, la Administración motiva en su respuesta, las razones para dicho requerimiento en la forma dispuesta. Por tanto, se **rechaza plano** el presente extremo del recurso por falta de fundamentación.

7. Kit de catéter. El pliego de condiciones establece lo siguiente: **“kit de catéter, doble balón, de plástico grado médico, largo de 400 mm, ancho de 18 fr, capacidad de llenado 80 ml (80 cc), para maduración de cérvix”**. La objetante solicita que se modifique de la siguiente forma: • 1 Catéter de 3 vías (suprimir este punto) • Con tres puertos de ingreso, dos para solución salina, marcada en rojo con y verde para identificarlas y saber cuál se puede hinchar primero, un tercer puerto en donde se inserta el stilette. • 1 codo de conexión con extremos de color debidamente identificados (rojo – azul) (Opcional). Argumenta que se solicita lo anterior debido que no existe diferencia en cuanto al funcionamiento del producto el tener un puerto AZUL, lo cual es específico de una marca en común, es decir las especificaciones estarían dirigidas a un oferente, violando la libre participación. No es necesario mencionar que 1 catéter tenga 3 vías cuando en el siguiente punto ya se menciona cada vía o puerto de manera detallada. Que en su caso su fabricante tiene un tercer puerto claramente observable con un aro que permite la fácil manipulación e inserción y es claramente visible en el producto, por lo que no es necesario que esté marcado y tampoco que deba tener un color AZUL como lo describe el pliego de condiciones y como lo presenta la empresa Cook Medical. La Administración indicó que no se acepta en vista de que al suprimir el hecho de que el catéter sea de 3 vías, no se cuenta con las características necesarias que facilitan la manipulación del mismo, impidiendo un manejo adecuado y aumentando los riesgos durante la colocación en la paciente embarazada, que ya de por sí, tiene factores de riesgo que hacen que tengamos que proceder a la dilatación mecánica del cuello del útero antes de la inducción de la labor de parto, mediante la utilización de este dispositivo. Sobre el particular, esta División considera que no basta el simple dicho del recurrente, siendo que el deber de fundamentación le obliga a respaldar adecuadamente sus argumentos con prueba idónea, la cual además debe estar vinculada con los alegatos formulados. De esta manera, al objetante le corresponde demostrar que el requisito cuestionado resulta contrario a los principios de contratación o a las normas aplicables a la materia, a las reglas de la ciencia o la técnica, o bien, probar que el producto presentado con su oferta constituye una mejora de frente a lo pretendido por la Administración, no obstante, únicamente solicita la aplicación de un cambio en el pliego, variando algunas de las condiciones técnicas pero sin acreditar cómo ello redundaría en una mayor participación sin afectar la finalidad perseguida por la Administración, siendo que incluso, la Administración motiva en su respuesta, las razones para dicho requerimiento en la forma dispuesta. Por tanto, se **rechaza plano** el presente extremo del recurso por falta de fundamentación.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que

se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2024 14:13	Vigencia certificado	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2024 14:31	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01807-2024	Fecha notificación	12/11/2024 14:58